AÑO CXII - N° 28.970
CORRIENTES, MIÉRCOLES 10 de ABRIL de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 3*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 14*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 15*

Sección General

Licitaciones *Pág: Nº 17*
Convocatorias *Pág: Nº 17*
Edictos Municipales *Pág: Nº 21*

Sección General

Testimonios *Pág: Nº 21*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 283

Corrientes**,** 5 de febrero de 2024

Visto

El expediente N° 820-050578-2023 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y

Considerando:

Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la obra "Desagües Pluviales R.P.N° 5 lado izquierdo norte".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender la obra mencionada.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 17/2024 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 05/2024 y de recursos N° 27/2024 de la entidad 28 – Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 409.600.000) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 287

Corrientes, 06 de febrero de 2024.

Visto:

Los expedientes N° 310-01699/24, 129-00001/24, 148-00020/24, 149-00006/24, 555-00002/24, 140-00073/24, 140-00150/24, 140-00080/24, 190-00003/24, 310-02567/24, y

Considerando:

Que resulta procedente y necesaria la incorporación al presupuesto vigente de recursos remanentes de ejercicios anteriores, en virtud de la afectación específica de los mismos, de las siguientes Jurisdicciones y entidades: Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Instituto de Desarrollo Rural de Corrientes y Ministerio de Turismo.

Que el artículo 19 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las Resoluciones N°: 45 de fecha 30 de enero de 2024; Nros: 57, 58, 59, 60, 62, 63 ,64 y 65, de fecha 02 de febrero de 2024; N°: 76 de fecha 05 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda y Finanzas las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a las jurisdicciones y entidades de origen, luego archívese a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Resoluciones

Resolución (D.G.R.) N° 181/2024(S)

Corrientes, 27 de febrero de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1205-06211-2022, donde por Resolución Interna N° 465/2022(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SEIS ALAS SA C.U.I.T. N° 30-71120664-3, con domicilio fiscal en Cramer 2415 Piso 13 Depto. A Capital Federal (1428)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 465/2022(S) de fecha 16 de mayo de 2022 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $1.991.807,12 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 12/100) correspondiente a las posiciones 07/2016 a 05/2021.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1407-08220-2021 orden de Inspección Nº 320/2021 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1765/23 de fecha 10 de octubre de 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones lleva das adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de fiscalización iniciado en fecha 14/07/2021. ARTICULO 2º: DETERMINAR la obligación Impositiva del Contribuyente SEIS ALAS SA CUIT Nº 30-71120664-3, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de $1.991.807,12 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 12/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio,

queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente NO abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SEIS ALAS SA. C.U.I.T. Nº 30-71120664-3, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $1.991.807,12 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 12/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 08/04 V: 10/04

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 0246

Corrientes, 05 Mar 2024

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0510-13021-22 a través del cual por Orden de Inspección N°44812022 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MEDINA EMILIANO RAMON; CUIT Nº20-36833704-9, con domicilio en RUTA PROVINCIAL Nº135 S/N - SAN MIGUEL - CORRIENTES (C.P.3485).

Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº448/2022.
Antecedentes de Fiscalización:
-Sufrió Retenciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en los periodos de 06, 11 y 12/2020.
-Sufrió Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los periodos de 09 y 12/2020.
-Según información proporcionada por SENASA, respecto del movimiento de hacienda, el Contribuyente bajo análisis es titular de faena en el periodo de 10/2018 a 07/2022, por un total de 114 Animales, 113 Bovinos, 1 Bufalino. El Frigorífico prestador del servicio fue el Frigorífico de la "MUNICIPALIDAD DE CAA CATI".
-Se observa que ejerce la Actividad de "Venta al por Menor de Carnes Rojas", por la información obtenida del SENASA de titular de faena.
-Se evidencia que realiza venta con Tarjeta de Crédito por la información proporcionada por el Banco de la Nación Argentina en los periodos 06, 11/2020 a 03/2021.
Periodo Fiscalizado: Desde 0312019 a 0712022.
Inscripciones:
Ante DGR: Registra Inscripción en el Impuesto sobre los

Ingresos Brutos desde 03/2019 por las Actividades de "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche".
Ante AFIP: La CUIT del Contribuyente fue limitada en los términos de la RG AFIP 3832/1 motivo "incluido en base de contribuyentes no confiables" (fs. 17).
Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente a la fecha del presente informe NO se encuentra adherido al domicilio fiscal electrónico (fs. 02).
Notificaciones de la O.I.: Se intentó notificar en el domicilio fiscal sito en Ruta Provincia Nº135 S/N - San Miguel - Corrientes, declarado por el Contribuyente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el día 01 de Abril de 2023, 01 de Noviembre de 2023 y 05 de Diciembre (fs. 04, 05 y 16), a través del Correo Argentino S.A., el cual no fue recibido y fue devuelto al remitente. Así mismo el día 15 de Noviembre de 2023, se realizó un nuevo intento de notificación a través de Correo Argentino S.A. en el domicilio exteriorizado en Ficha Padrón AFIP (fs. 07) sito en Av. Galileo Mancini S/N de la Localidad de Pueblo Libertador Corriente, también devuelto con la Leyenda, "domicilio desconocido " (fs.08).
Requerimiento de Documentación: Se intentó notificar en el domicilio fiscal declarado sito en Ruta Provincial Nº135 S/N San Miguel - Corrientes el día 01 de Abril de 2023, 01 de Noviembre de 2023 y 05 de Diciembre, los cuales fueron devuelto por el Correo Argentino S.A. (consta a fs. 04, 05 y 16), el día 15 de Noviembre, se realizó un nuevo intento de notificación en el domicilio informado por AFIP DGI (fs. 08), el cual fue devuelto al remitente.
Que, según datos obrantes en el Sistema Informático Administración Tributaria (AT), el Contribuyente se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente Directo, con el número 20-36833704-9 desde 19 de Marzo de 2019, siendo las Actividades declaradas "Cría de Ganado Bovino Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 472130), (fs. 02). Que actualmente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, la CUIT del Contribuyente fue limitada en los términos de la ·RG AFIP 3832/16, motivo "Incluido en base de Contribuyentes no confiables" (fs. 17).
Que, según el estado de cuenta del sistema informático Administración Tributaria AT, el Contribuyente durante el periodo fiscalizado en su condición de exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, solamente realizo la presentación de Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el período fiscalizado 2020, registra falta de presentación para el periodo 2021 y 2022 (fs. 09 a 11 y 18 a 19).
Que, según información proporcionada por el SENASA durante los periodos 06/2020 a 04/2022, el Contribuyente es informado como consignatario de faena, informando la cantidad de animales con destino a faena realizado por la Municipalidad de Caa Catí - Provincia de Corrientes.
Que, se procedió a valorizar la cantidad de animales faenados en base al kilogramo estimado de acuerdo a la categoría de bovinos, aplicando el precio según datos aportados por comerciantes del rubro, que fueran fiscalizados por esta Dirección (fs. 14/15).
Que, por consiguiente, se procedió determinar de Oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente en conformidad a los Artículos 32° y 33° del Código Fiscal. El procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible para la actividad desarrollada, considerando los siguientes elementos:
Monto Imponible Determinado:
*Actividad 1: "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados" (Código 472130):
Periodos 06 a 12/2020, 01, 03 y 04/2021: La Base Imponible Determinada surge de considerar los montos del informe obtenido del Sistema de Administración Tributaria con la información brindada por SENASA, correspondiente al tipo de animal y cabezas de ganado que surgen de los DTE para cada operación de animales faenados por frigorífico de la municipalidad de Caa Catí - Corrientes. Luego fueron valorizados en base al kilogramo estimado de acuerdo a la categoría, aplicando el precio según datos aportados por comerciantes del rubro de zonas aledañas, en Contribuyentes que desarrollan la misma actividad (planilla obrante a fs. 13 del Expediente de Fiscalización).
Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes Nº6249/2013 establece que:
"De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos como noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".
Impuesto de Sellos: No se contó con elementos para determinar obligaciones por este impuesto.
Agentes de Retención/ Percepción: Se consideraron como pago a cuenta informados por Agentes de Recaudación de la Provincia de Corrientes.
Que, las diferencias determinadas a través de Planilla Determinada, ascendieron a la suma de $195.900,31 (Pesos Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos con Treinta y Un Centavos) a valores históricos.
Que, las diferencias fueron notificadas en la Corrida de Vista Nº2593/2023, los días 18, 19 y 20 de Diciembre de 2023 a través de publicaciones efectuadas al Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes (fs. 25 a 30).
Que, asimismo se notificó la Planilla de Liquidación, Planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en hoja la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.
Que, el Contribuyente no presentó reparos a la determinación efectuada por la Dirección.
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:
*Se generó Sumario Nº9770/2023, notificándose la Resolución Nº1795/2023(S) mediante el Boletín Oficial de la Provincia, tal como anteriormente se explicitó.
Resolución N°62/95 de La Comisión Arbitral: No corresponde.
Que, la situación observada al 21 de Diciembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o

información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS) a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°2593/2023; en fecha 18, 19 y 20 de Diciembre de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente **MEDINA EMILIANO RAMON; CUIT N°30-71588007-1.**

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de **$195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS)** a valores históricos. **INTIMAR,** por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobre, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 10/04 V: 12/04

Dirección General de Rentas
RESOLUCIÓN N° 2075
CORRIENTES, 01 DIC 2023

VISTO:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-1306-07535-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente **PARNA S.A.,** CUIT Nº 33-69378636-9, Domicilio Fiscal: LARREA Nº 229 CASA, Buenos Aires y;

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección **Nº 0210** realizada en fecha 13/06/2022, notificada en fecha 23/09/2022, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **01/2011 a 04/2022** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 23/09/2022, se notificó requerimiento documentación en el Domicilio Fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; otorgándole un plazo de 15 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación.

Que, en virtud de ello, el contribuyente en fecha 24/11/2022 presentó

nota con carácter de declaración jurada (fs. 12/ 13).

Que, se circularizó pedidos de informe a: MERCADO LIBRE S.R.L. AUTOSERVICIO GORBEÑA HNOS. S.R.L., DEFELITIO MARIA CRISTINA, GEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOTO GAGLIARDI JOSE OSCAR, SUCESION DE VINOCUR ABRAHAM.

Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

-NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -

Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes.

-Ante la AFIP, registra inscripción conforme surge de la constancia adjunta a fs. 04.

Que, en respuesta a los requerimientos efectuados a terceros, 8 MERCADO LIBRE S.R.L., manifestó: se adjuntan los Anexo 11, con el detalle de las operaciones concretadas por los contribuyentes, a través de la plataforma de Mercado Libre por el periodo solicitado, detallando fecha, datos del total de la operación y cargos de la misma.

*Entiéndase contribuyentes, porque se realizó un pedido de informe a varios contribuyentes bajo inspección, dando respuesta por anexos separados por cada uno de los mismos, siendo PARNA S.A., uno de ellos.

Que, por lo expuesto, se observa que el fiscalizado ha incurrido en gastos de comisiones y ha concertado operaciones mediante correo electrónico y/o teléfono, y por medio de su página de internet y a través de la plataforma de Mercado Libre, y por esa razón ha sufrido retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de Agentes de Recaudación de la Jurisdicción de Corrientes, respecto de las operaciones por productos vendidos a clientes de dicha jurisdicción. También se pudo verificar dicha operatoria, por las respuestas de los clientes GEM S.R.L. y DEFELITTO MARIA CRISTINA, quienes manifestaron efectuar las compras a través de la página de internet y que los costos de flete, en el caso de GEM S.R.L., se encuentran a cargo de PARNA S.A.

Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° de dicho convenio y que también surge de la operatoria recopilada por intermedio de los pedidos de informe anteriormente mencionados, que las ventas encuentran dentro de lo establecido por la RG Nº 5/2021.

Que, analizando la normativa aplicable, el artículo 1º del

Convenio Multilateral establece que: "Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etcétera, con o sin relación de dependencia. Así se encuentran comprendidos en él los casos en que se configure alguna de las siguientes situaciones:

(...) Cuando se hayan realizado gastos de cualquiera naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del artículo 3, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este Convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etc.).

Que, de lo transcripto surge que el artículo 1º del Convenio Multilateral nos obliga a distinguir entre operaciones realizadas "entre ausentes" y contratos celebrados entre presentes, ya que difiere el sustento territorial en cada caso.

Asimismo, la última parte del inciso b) del artículo 2º del mencionado Convenio, al referirse al párrafo señalado anteriormente, dispone que, en tales supuestos, los ingresos deberán atribuirse a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios. Para que ello suceda se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) las operaciones comerciales bajo análisis se realizaron bajo la modalidad de "venta entre ausentes"; 2) PARNA S.A. posea gastos, que otorguen sustento territorial en la jurisdicción de Corrientes, y sí así fuera; 3) cuál sería el domicilio a considerar a los efectos de atribuir las ventas.

Respecto al primer requisito, es ineludible que las operaciones comerciales con sus clientes domiciliados en la Jurisdicción Corrientes, se realizaron bajo la modalidad entre ausentes. Las ventas, que generan ingresos, se concretan entre ausentes.

En relación al segundo requisito, reiteramos que mientras existan gastos de cualquier naturaleza, vinculados con las actividades de una empresa en esos ingresos deben ser atribuidos al domicilio del adquirente, por imperio del último párrafo del artículo 2, cuando se configuran operaciones "entre ausentes ", como el caso sub examine. Ya ha quedado demostrado que la empresa incurrió en gastos en la Provincia.

Considerando que existen operaciones "entre ausentes " y gastos en la jurisdicción, es dable destacar que, la última parte del inciso b) del artículo 2° del Convenio Multilateral, al referirse al artículo 1 señalado anteriormente dispone que, en tales supuestos, los ingresos deberán atribuirse a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, tercer y último requisito.

Corresponde atribuir los ingresos a la jurisdicción donde se ha originado el presupuesto fáctico jurídico de la norma. En el caso concreto, corresponderá atribuir a la Provincia de Corrientes, puesto que de allí provienen los mencionados ingresos.

Que, a los efectos de dilucidar la cuestión planteada en el siguiente caso, si se analizan detenidamente los pronunciamientos que tanto la Comisión Arbitral, como la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, vienen emitiendo en los casos concretos que se ventilan ante su jurisdicción atinentes a la materia bajo examen: RESOLUCIÓN Nº 03/2000 (C.A.); RESOLUCIÓN Nº 12/2000 (C.P.); RESOLUCIÓN 15/2001 (C.P.); RESOLUCIÓN Nº 01/2003 (C.A); RESOLUCIÓN Nº 18/2004 (C.A.); RESOLUCIÓN N° 2/2005 (C.P.); RESOLUCION Nº 9/2005 (C.A.); RESOLUCION Nº 18/2005 (C. P.); RESOLUCIÓN Nº 45/2006 (C.A); RESOLUCIÓN 29/2006 (C.A.); RESOLUCIÓN N° 12/2007 (C.A.); RESOLUCIÓN Nº 27/2007 (C.P.); RESOLUCIÓN Nº 46/2009 (C.A.); RESOLUCIÓN Nº 32/2010 (C.A.); se observa que si bien con distintos matices en junción a las circunstancias fácticas imperantes en cada situación, la orientación que subyace en la totalidad de los decisorios, es coincidente con la posición adoptada por esta Dirección, que no es otra que la de entender que el domicilio del adquirente es el lugar donde los bienes adquiridos son utilizados económicamente. En conclusión, la jurisdicción donde deben atribuir se los ingresos generados por las operaciones sub examine, no puede ser otra que Corrientes.

Por último, resulta menester manifestar que en ninguna de las disposiciones del Convenio Multilateral se establece que los gastos deben ser vinculados directamente con las ventas a una determinada empresa. Al contrario, dispone que deben ser gastos de cualquier naturaleza vinculados con las actividades que realice el contribuyente en más de una jurisdicción - incluso sean o no computables-, y justamente los gastos tenidos en cuenta, son gastos vinculados de sus actividades comerciales en la provincia de Corrientes.

Por lo expuesto, no cabe duda alguna que estamos en presencia de operaciones encuadradas en el último párrafo del artículo 1 y artículo 2 inciso b) del Convenio Multilateral.

Teniendo en cuenta las repuestas a los pedidos de informe, se observa que el Contribuyente PARNA S.A., ha incurrido en gastos de comercialización de sus productos, atribuibles a la provincia de Corrientes.

También se debe considerar la Resolución General 19/2021, artículo 31 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral que establece: "ARTÍCULO 31.- Interpretar que la atribución de los ingresos brutos al domicilio del adquirente, provenientes de las operaciones a que hace referencia el último párrafo del artículo 1° del Convenio Multilateral y el art. 1° de la Resolución General (C.A.) Nº 83/2002, según lo previsto en el inciso b) del art. 2 del citado Convenio, se realizará siguiendo los siguientes criterios:

a)Venta de bienes: Los ingresos por venta de bienes, independientemente de su periodicidad, serán atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente, entendiéndose por tal el lugar del destino final donde los mismos serán utilizados, transformad os o comercializados por aquél. Cuando no fuera posible establecer el destino final del bien, la cual

se define en el párrafo anterior, se atenderá al orden de prelación que se indica a continuación:
1.Domicilio de la sucursal, agencia u otro establecimiento de radicación permanente del adquirente, de donde provenga el requerimiento que genera la operación de compra;
2.Domicilio donde desarrolla su actividad principal el adquirente;
3.Domicilio del depósito o centro de distribución del adquirente donde se entregaron los bienes;
4.Domicilio de la sede administrativa del adquirente. En todos los casos, se considerarán los antecedentes documentales que acrediten la operatoria comercial realizada en los períodos involucrados, en la medida que no se opongan a la realidad económica de los hechos, actos y situaciones que efectivamente se verifiquen.
b)Prestación de servicios: Salvo que tengan un tratamiento específico en el Convenio Multilateral o por normas generales interpretativas, los ingresos por la prestación de servicios, cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, se atribuirán a la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado, por sí o por terceras personas;".
Asimismo, la Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 05/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, dispuso: Artículo 1º. - Interpretar, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral. Artículo 2º. - El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b), in fine, del artículo 2º del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma. Artículo 3º.- Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de la atribución de 3 ingresos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros: a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de los medios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario. b) El vendedor y/o prestador-por sí o a través de terceros- utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o "proveedores de servicios" para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro. c) El vendedor y/o prestador efectúe -por sí o a través de terceros- el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro. d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente.
Por su parte, el artículo 122 del Código Fiscal establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...".
El artículo 14 del Convenio Multilateral establece: "A los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5°, sino el siguiente: Iniciación: En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 5°...".
Que, la Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 19/2021, artículo 71 establece: Los contribuyentes que inicien actividades asumiendo desde dicho inicio la condición de contribuyentes del Convenio Multilateral, Régimen General, aplicarán el procedimiento de distribución de base imponible previsto en el artículo 5º del Convenio cuando, en relación a la actividad desarrollada, en el balance comercial se reflejen conjuntamente las siguientes condiciones: a) La existencia de ingresos y gastos, cualquiera sea la jurisdicción a la que los mismos resulten atribuibles. b) El desarrollo de un período de actividad no inferior a noventa días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.
Iguales requisitos a los señalados en los incisos precedentes deberán verificarse en las determinaciones de ingresos y gastos, en el supuesto de contribuyentes que no lleven registraciones contables que les permitan confeccionar balances.
Los contribuyentes comprendidos en el presente artículo, cuando no les fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente, al momento de

presentar la declaración jurada del primer anticipo del año calendario, deberán aplicar el procedimiento previsto en el artículo 14 inc. a), para la atribución provisoria de las respectivas bases imponibles correspondientes a los anticipos de enero a marzo del período fiscal inmediato siguiente a aquél en que se cumplan las condiciones precedentemente señaladas. En este caso, a partir del 4º anticipo deberá aplicarse el coeficiente que surja del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o se atenderá a los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior según corresponda, y conjuntamente con este anticipo se ajustarán las liquidaciones del primer trimestre.

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fíjese en dos, coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley.

Que, se agrega al expediente, el informe DGR-AFIP Compras que surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, en el que se incluye el detalle de operaciones de compras informadas por los clientes de PARNA S.A., que fueran mencionados anteriormente.

Que, en virtud de todo lo expuesto, la inspección entiende que la firma PARNA S.A., debió tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes a partir del período 10/2020 y durante todo el año 2021, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Convenio Multilateral, por aquellas operaciones de venta efectuadas con clientes de la Jurisdicción de Corrientes.

Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes, entendiendo como monto imponible determinado, para la actividad "Venta al por mayor de mercancías n.c.p.", por los periodos 10/2020 a 02/2022, al que se conforma con las ventas relevadas efectuadas a clientes con domicilio en la Jurisdicción Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Convenio Multilateral.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).

Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, en fecha 30/06/2023, se notificó la Corrida de Vista **Nº 470/2023** adjunta a fs. 50/58, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario **Nº 693/2023,** Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales urgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en n periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario - e procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en la R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 62/72 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista **Nº 470/2023** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a **PARNA S.A.,** CUIT Nº 33-69378636-9, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes con Domicilio Fiscal sito en LARREA Nº 229 CABA, Buenos Aires; en la actividad "Venta al por mayor de mercancías n.c.p."; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 10/2020; Jurisdicción Sede: 901- Capital Federal; y, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 13/06/2022.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente PARNA S.A., CUIT Nº 33-69378636-9, Domicilio Fiscal sito en LARREA Nº 229- CABA, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de $502.477,04 (PESOS QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 04/100) e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo percibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: **HACER** saber a la parte interesada que le

asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 10/04 V: 12/04

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 2109

Corrientes, 12 Dic 2023

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2407-10458-23 a través del cual por Orden de Inspección Nº089/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: COLL JULIAN ALBERTO; CUIT Nº 20-22418803-0, con domicilio en B.H. IRIGOYEN N°200 BALCARCE BUENOS AIRES CP 7620.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°089/2023.

Antecedentes de Fiscalización:

Impuesto sobre Jos Ingresos Brutos: Se observó lo siguiente:

-Se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM03) que el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción (905) Corrientes bajo el Régimen del Artículo 13°, para la Actividad: "Venta al por Mayor en Comisión o Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019) aplicando erróneamente la alícuota del 0% en los anticipos 07, 08, 09/2021, 01, 02, 03, 04, 05,06, 07, 08/2022, 04, 05/2023; siendo que conforme lo establecido en el Artículo 4° Punto 4) apartado p) de la Ley Nº6249 - Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 4,70% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Periodo Fiscalizado: desde el07/2021 a 05/2023

Inscripciones:

Ante DGR: El Contribuyente desarrolla sus Actividades y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral en la Jurisdicción (905) Corrientes desde: 01/07/2021.

Ante AFIP: Registra Inscripción en IVA: 07/2020, Ganancias Personas Físicas 07/2020, No se puede obtener Constancia de Inscripción.

Actividades DGR: "VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRICOLAS NAES N.C.P. (Código 461019).

Jurisdicciones: (905) Corrientes 01/07/2021, (906) Chaco 01/08/2021, (909) Formosa 01/08/2021, (914) Misiones 01/01/2022, (916) Río Negro 01/07/2021 y (902) Buenos Aires 01/07/2021, siendo esta última Jurisdicción Sede.

Notificaciones de la O.I.: Se notificó el día 04 de Octubre de 2023 la Orden de Inspección de Fiscalización, el inicio del procedimiento de fiscalización por Boletín Oficial Nº28856, por los periodos 07/2021 a 05/2023, luego de procurar notificar en el Domicilio Fiscal de AFIP mediante correo postal, siendo devuelto por Correo Argentino por destinatario desconocido, así mismo se procuró sin éxito, domicilios alternativos consistentes domicilio principal de actividades, del RENAPER y Electoral detectados por Fiscalización según información proporcionada por Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social. Se efectuó la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº28.856 de fecha 04 de Octubre de 2023, en los términos del Artículo 93° último párrafo del CFV (fs. 16/25).

Domicilio Fiscal Electrónico: Al momento de iniciar la fiscalización el Contribuyente no cuenta con domicilio fiscal electrónico. Se gestionó y no se logró la adhesión.

Que, con fecha15 de Agosto de 2023 y mediante Orden de Inspección N°089/2023 se inicia la fiscalización, al Contribuyente de referencia, de acuerdo a los antecedentes detectados por Selección y Control, por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuesto que recauda esta Dirección.

Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registro de ésta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto Nº1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), en base a los cuales se confeccionaron Papeles de Trabajo obrantes a fojas 05/09; arribando a las siguientes conclusiones:

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que:

Que, el Contribuyente desarrolla su actividad y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral en las Jurisdicciones (905) Corrientes 01/07/2021, (906) Chaco 01/08/2021, (909) Formosa 01/08/2021, (914) Misiones 01/01/2022, (916) Río Negro 01/07/2021 y (902) Buenos Aires 01/07/2021 siendo esta última Jurisdicción Sede, teniendo como actividad declarada: "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019) desde 01 de Julio de 2021.

Que, también surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes información del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de donde se observa que el Contribuyente efectuó compras de ganado bovino con origen en la Provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la

Provincia de Corrientes de donde surge que: en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM03) el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción (905) Corrientes bajo el régimen del artículo 13°, para la actividad:
Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019) aplicando erróneamente la alícuota del 0% en los anticipos: 07, 08, 09/2021; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08/2022; 04, 05/2023; siendo que conforme lo establecido en el Artículo 4° punto 4) apartado p) de la Ley Nº6249 - Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 4,70% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que, por lo expuesto se procedió a determinar de oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente en conformidad a los Artículos 32° y 33° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, Ley Nº6249 - Ley Tarifaria vigente, impugnando las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03) de los anticipos 07/2021 a 05/2023; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio-Multilateral (CM03), presentadas por el Contribuyente.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
Actividad Determinada: "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019).
Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuye a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.
Respecto del Impuesto Determinado: El Impuesto Determinado surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 4, 70% correspondiente a la Actividad "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas n.c.p." (Código 461019), conforme lo establecido en el Artículo 4° punto 4) apartado) Ley Nº6249 - Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas informados por los Agentes de Recaudación.
Impuesto de Sellos: No se han detectado incumplimiento en dicho Impuesto.
Que, se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal desde 07/2021 a 05/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y " Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" (fs. 12/14).
Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $228.301,42 (Pesos Doscientos Veintiocho Mil Trescientos Uno con Cuarenta y Dos Centavos).
Que, en el mismo acto se comunica la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, por la suma de $228.194,30 (Pesos Doscientos Veintiocho Mil Ciento Noventa y Cuatro con Treinta Centavos) en uno (01) hoja formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la Reducción de Saldo a favor del Contribuyente, según corresponda. En este caso la diferencias entre el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" y las "Diferencias del Periodo Verificado" se genera por: el consumo del Saldo a Favor del Anticipo 05/2023.
Que, en fecha 04 de Octubre de 2023 se procede a notificar la Corrida de Vista Nº1539/2023 en los términos del Artículo 35° del Código Fiscal de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, impugnando las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03) de los anticipos 07/2021 a 05/2023; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03), presentadas por el Contribuyente, para que en el término de 15 días manifieste su conformidad o reparos (fs. 09/14).
Que, la notificación se procuró en el Domicilio Fiscal de AFIP mediante Correo Postal, siendo devuelto por Correo Argentino por destinatario desconocido, así mismo se procuró sin éxito, domicilios alternativos consistentes domicilio principal de actividades, del RENAPER y Electoral detectados por Fiscalización según información proporcionada por Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social. Se efectuó la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº28.856 de fecha 04 de Octubre de 2023, en los términos del Artículo 93° último párrafo del CFV (fs. 16/31).
Que, del mismo modo se notifica la Resolución Nº1124/2023(S) mediante la cual se procede a instruir el Sumario Contencioso Fiscal de conformidad con lo establecido en los (fs 15 y 29).
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:
Incumplimiento los Deberes Formales: Se observan Multas Formales.
Incumplimiento a los Deberes Materiales: En fecha 16 de Agosto de 2023 se Instruyó Sumario Nº9453 por la Multa por Omisión prevista en el Artículo 37° del CFV, que fuera Notificado mediante Resolución Nº1124/2023(S) donde otorga un plazo de 15 días hábiles para presenta su descargo o reconocimiento. La notificación se efectuó por Boletín Oficial Nº28856 en fecha 04 de Octubre de 2023 (fs. 15 y 29).
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Se realizó la notificación de Inicio de la Fiscalización en fecha 19 de Octubre de 2023, al resto de las Jurisdicciones donde el Contribuyente desarrolla actividad, una vez constatada el Alta del Contribuyente como Contribuyente de Convenio Multilateral, a través de la página web dispuesta a tales efectos (fs.32).
Que, la situación observada al 30 de Octubre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $228.301,42 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS) a valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°1539/2023; la notificación se efectuó por Boletín Oficial N°28.856 en fecha 04 de Octubre de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá

dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: **DEJAR** firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente **COLL JULIAN ALBERTO; CUIT Nº20-22418803-0.**
ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de **$228.301,42 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS)** a valores históricos.
INTIMAR, por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobre, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 10/04 V: 12/04

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 2111

Corrientes,12 Dic 2023

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0407-09792-23 a través del cual por Orden de Inspección N°068/2023 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: ACOPIADORA PAMPEANA S.R.L.; CUIT Nº30-70838992-3, con domicilio en COLON N°537 CAÑADA DE GOMEZ SANTA FE CP: 2500.
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°06812023.
Antecedentes de Fiscalización: Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
-Se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción (905) Corrientes bajo el Régimen del Artículo 13°, para la Actividad: "Cría de Ganado Bovino - Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 12110) aplicando erróneamente la alícuota del: 1,50% en el anticipo: 03/2017; "Cría de Ganado Bovino Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) aplicando erróneamente la alícuota del: 1,50% en el anticipo 07/2019 y del 1,15% en los anticipos 05, 06 y 12/2020; "Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115) aplicando erróneamente la alícuota del: 1,50% en el anticipo 04/2022 y del 1,15% en los anticipos 03/2020, 04, 06, 07 y 10/2021.
Que el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes 6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el 2,90% la alícuota genera l del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las Actividades, con excepción de las tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".
Periodo Fiscalizado: Desde 0312017 a 0512023.
Inscripciones:
Ante DGR: El Contribuyente desarrolla sus Actividades y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral en la Jurisdicción (905) Corrientes desde: 03/2017.
Ante AFIP: Según Constancia de Inscripción de AFIP: Actividad Principal: "Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115) Mes de inicio: 03/2017, Secundarias (s): "Cultivo de Soja" (Código 11211) Mes de inicio: 03/2017; "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) Mes de inicio: 03/2017;"Cultivo de Girasol" (Código 11291) Mes de inicio: 03/2017; "Cultivo de Maíz" (Código 11121) Mes de inicio: 03/2017;"Cultivo de Trigo" (Código 11112) Mes de inicio: 03/2017.
Actividades DGR: "Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115), "Cría de Ganado Bovino - Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 1211O), "Cultivo de Trigo" (Código 11112), "Cultivo de Arroz" (Código 11111), "Cultivo de Soja" (Código 11211), "Cultivo de Girasol" (Código 11291) y "Cultivo de Papas y Batatas" (Código 11211).
Jurisdicciones: (905) - Corrientes desde 01/03/2017, (908) Entre Ríos desde 01/04/2017 a 30/04/2019 y (921) Santa Fe desde 01/03/2017 siendo esta última Jurisdicción Sede.
Notificaciones de la O.I.: Se notificó el día 15 de Agosto de 2023 la Orden de Inspección de Fiscalización, por los periodos 03/2017 a 05/2023 el inicio del procedimiento de fiscalización en su Domicilio Fiscal declarado mediante Correo Postal (fs. 28).
Domicilio Fiscal Electrónico: Al momento de iniciar la fiscalización el Contribuyente no cuenta con domicilio fiscal electrónico. Se gestionó y no se logró la adhesión.
Que, con fecha 27 de Julio de 2023 y mediante Orden de Inspección N°068/2023 se inicia la fiscalización, al Contribuyente de referencia, de acuerdo a los antecedentes detectados por Selección y Control por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales por parte del Contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuesto que recauda esta Dirección.
Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registro de ésta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto Nº1595/07 y del Convenio suscripto el 25 de Enero de 2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia

de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), en base a los cuales se confeccionaron Papeles de Trabajo obrantes a fojas 04/16; arribando a las siguientes conclusiones:

Que, el Contribuyente desarrolla sus actividades y resulta responsable frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral en las Jurisdicciones (905) - Corrientes desde 01/03/2017, (908) Entre Ríos desde 01/04/2017 a 30/04/2019 y (921) Santa Fe desde 01/03/2017 siendo esta última Jurisdicción Sede, teniendo como actividades declaradas según Constancia de Inscripción de AFIP las siguientes: Actividad Principal: Actividad Principal: "Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115) Mes de inicio: 03/2017, Secundarias (s): "Cultivo de Soja" (Código 11211) Mes de inicio: 03/2017; "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113) Mes de inicio: 03/2,017;"Cultivo de Girasol" (Código 11291) Mes de inicio: 03/2017; "Cultivo de Maíz" (Código 11121) Mes de inicio: 03/2017; "Cultivo de Trigo" (Código 11112) Mes de inicio: 03/2017.

Que, también surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes información del Servicios Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de donde se observa que el Contribuyente efectuó compras de ganado bovino con origen en la Provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente atribuye base imponible para la Jurisdicción (905) Corrientes bajo el régimen del Artículo 13°, para las Actividades:

1-"Cría de Ganado Bovino - Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 12110) aplicando erróneamente la alícuota del: 1,50% en el anticipo: 03/2017.

2-"Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la producción de Leche" (Código 14113) aplicando erróneamente la alícuota del: 11,50% en el anticipo 07/2019 y del 1,15% en los anticipos 05, 06 y 12/2020.

3-"Engorde en Corrales (Feed-Cot)" (Código 14115) aplicando erróneamente la alícuota del 1,50% en el anticipo 04/2022 y del 1,15% en los anticipos 03/2020, 04, 06, 07, 10/2021.

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes 6249/2013 establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2, 90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especificadas en la presente Ley ".

Que, por lo expuesto se procedió a determinar de Oficio la Obligación Fiscal del Contribuyente en conformidad a los Artículos 32° t 33° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, Ley Nº6249 - Ley Tarifaría vigente, impugnando las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03) de los anticipos 03/2017 05/2023;considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Actividad Determinada: Mera Compra, bajo los códigos "Cría de Ganado Bovino - Excepto en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 12110), -"Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de Leche" (Código 14113), -"Engorde en Corrales (Feed-Lot)" (Código 14115).

Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuye a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el Contribuyente.

Respecto del Impuesto Determinado: El Impuesto Determinado surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 2,90% conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes 6249/2013, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas informados por los Agentes de Recaudación.

Impuesto de Sellos: No se han detectado incumplimiento en dicho Impuesto.

Que, se confeccionó la correspondiente " Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal desde 03/2017 a 05/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y " Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" (fs. 20/23).

Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $206.579,54 (Pesos Doscientos Seis Mil Quinientos Setenta y Nueve con Cincuenta y Cuatro Centavos).

Que, en el mismo Acto se comunica la Planilla de Liquidación - Diferencia de Fiscalización, por la suma de $177.092,57 (Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Noventa y Dos con Cincuenta y Siete Centavos) en tres (03) hojas formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del Contribuyente, según corresponda. En este caso no hay diferencias entre el " Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización " y las " Diferencias del Periodo Verificado" se genera por: el consumo del Saldo a Favor del Anticipo 05/2023.

Que, en fecha 15 de Agosto de 2023 se procede a notificar la Corrida de Vista Nº1441/2023 en los términos del Artículo 35° del Código Fiscal de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, impugnando las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03) de los anticipos 03/2017 a 05/2023;considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral (CM03) presentadas por el Contribuyente, para que en el término de 15 días manifieste su conformidad o reparos

(fs. 17/26).
Que, se efectuó la notificación en el domicilio fiscal declarado mediante correo postal (fs. 28).
Que, del mismo modo se notifica la Resolución Nº1092/2023 (S) mediante la cual se procede a Instruir el Sumario Contencioso Fiscal de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del CFV (fs. 27/28).
Que, en las fechas 22 y 25 de Septiembre de 2023 hubo comunicación con el correo electrónico de contacto del Contribuyente admin@estudiolp.arnetbiz .com.ar donde se le informó sobre la notificación mencionada en el párrafo anterior. Del mismo modo se le informó los requisitos para allanarse a la determinación practicada y/o presenta descargo correspondiente (fs. 29/30).
Que, al vencimiento del plazo establecido en la Corrida de Vista, el Contribuyente no reconoce las diferencias determinadas, ni presentó Recurso Impugnando las mismas.
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:
Incumplimiento los Deberes Formales: Se observan Multas Formales.
Incumplimiento a los Deberes Materiales: En fecha 1O de Agosto de 2023 se Instruyó Sumario Nº9454 por la Multa por Omisión prevista en el Artículo 37° del CFV, que fuera Notificado mediante Resolución Nº1092/2023(S) donde otorga un plazo de 15 días hábiles para presenta su descargo o reconocimiento. La notificación se efectuó en el domicilio fiscal declarado mediante correo postal (27/28).
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Se realizó la notificación de Inicio de la Fiscalización en fecha 11 de Octubre de 2023, al resto de las Jurisdicciones donde el Contribuyente desarrolla actividad, una vez constatada el Alta del Contribuyente como Contribuyente de Convenio Multilateral, a través de la página web dispuesta a tales efectos (fs. 34).
Que, la situación observada al 25 de Septiembre de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $206.579,54 (PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS) a valores históricos. En tanto la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto Histórico a Ingresar o la Reducción de Saldo a Favor del Contribuyente, según corresponda asciende a $177.092,57 (PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS). En este caso la diferencia entre el "Impuesto Histórico a ingresar por fiscalización" y las "Diferencias del Periodo Verificado" se genera por: el consumo del saldo a Favor del anticipo 05/2023.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°1441/2023; en fecha 15 de Agosto de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente **ACOPIADORA PAMPEANA S.R.L.; CUIT N°30-70838992-3.**
ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de **$177.092,57 (PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS)** a valores históricos. **INTIMAR,** por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobre, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 10/04 V: 12/04

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 247280/23

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ, hace saber por cinco días que se ha decretado la quiebra del Sr. MARCELO FABIÁN CHANCALAY, D.N.I. Nº 21.788.883, CUIT N° 20- 21788883-3, en los autos caratulados: "CHANCALAY MARCELO S/ QUIEBRA PEDIDA POR EL ACREEDOR PEREIRA JORGE GUSTAVO", Expte. N° 247280/23, en trámite ante la Secretaria N° 19, a cargo de la Dra. Stefania Grieco Barrionuevo. El Fallo que así lo dispone en su parte pertinente dice: "N° 05. Corrientes, 13 de marzo de 2024. Y VISTOS: … Y RESULTA: … Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1°) DECRETAR la quiebra del Sr. MARCELO FABIÁN CHANCALAY, D.N.I.: 21.788.883, con domicilio real denunciado en calle Luis Braille Nº 3664, de la ciudad de Corrientes. 2°) ... 3°) Calificar al presente proceso como 'pequeña quiebra', en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 (art. 288). 4°) Publicar Edictos en el Boletín Oficial por cinco días, a cuyo fin se librarán los proyectos respectivos, en los términos del art. 89 L.C.Q. 5°) Prohibir que se realicen pagos a los fallidos, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la Sindicatura o ser depositados en autos. 6°) Los acreedores podrán presentar las solicitudes de

verificación de créditos por la vía del art. 200 de la L.C.Q., hasta el día 06 de mayo de 2024, y formular las impugnaciones previstas en dicho artículo hasta el día 20 de mayo de 2024. Intímase a la Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 L.C.Q. copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al Legajo del art. 279 de la L.C.Q. 7°) La Sindicatura deberá presentar el informe que establece el art. 35 L.C.Q. el día 14 de junio de 2024, y el establecido por el art. 39 L.C.Q. el día 30 de agosto de 2024, debiendo el juez dictar la resolución prevista en el art. 36 L.C.Q. el día 02 de julio de 2024. 8°) Fijar el día 30 de octubre de 2024 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la L.C.Q. 9°) ... 10) Decretar la inhibición general de bienes del fallido, sin plazo de caducidad. A tal fin, líbrense los Oficios correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble y a los Registros de la Propiedad Automotor, debiendo el Síndico fiscalizar la vigencia de la medida. 11) Disponer la interceptación de la correspondencia de carácter comercial de la fallida, la que deberá ser entregada directamente al Síndico, librándose a tal fin Oficio a las empresas de Correos y Telecomunicaciones. 12) Oficiar al Banco Central de la República Argentina, haciéndole saber el decreto de esta quiebra, a efectos de que comunique el estado de falencia a todas las instituciones de crédito del país, las que deberán trabar embargo sobre todas las sumas de dinero, plazos fijos y otros valores que se encuentren a nombre de la fallida, las que serán transferidas a la cuenta de autos en el Banco de Corrientes S.A., que a la orden de estos obrados se abrirá al efecto. 13) Oficiar al Registro de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor que corresponda para que informen sobre la existencia de bienes registrables del fallido. 14) Disponer la interdicción de salida del país del Sr. MARCELO FABIÁN CHANCALAY, D.N.I.: 21.788.883, sin previa autorización del Tribunal (art. 103 L.C.Q.), la que cesará en forma automática el día 30 de agosto de 2024. … 15) Decretar la inhabilitación del Sr. MARCELO FABIÁN CHANCALAY, D.N.I.: 21.788.883, sin previa autorización del tribunal (art. 103 L.C.Q.), la que cesará en forma automática el día 13 de marzo de 2025, por el término de un (1) año desde la fecha de la sentencia de quiebra (art. 236 L.C.Q.). 16) Intimar al deudor para que cumpla con los siguientes recaudos: a) dé satisfacción, dentro de las 48 hs., a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al Síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuviere en su poder o informe el lugar de su ubicación y dentro del mismo plazo entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevare. 17) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos del fallido a que los entreguen en el término de cinco días al Síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a los mismos bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18) Intimar al fallido para que, en el plazo de 48 hs., constituya domicilio procesal. 19) … 20) Disponer la realización de los bienes del deudor que se hallaren, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se detecte la existencia de los mismos y sus características, en cuyo caso deberá el funcionario concursal acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al Síndico que deberá procurar a la enajenación de la totalidad del activo de la fallida dentro de los cuatro meses corrientes desde la presente (art. 217 L.C.Q.), bajo apercibimiento de remoción. 21) … 22) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ – Juez – Juzgado Civil y Comercial N° 9 – Corrientes". Se hace saber que la Síndico designada en autos es la C.P. ERIKA ALEXANDRA ORTIZ, quien constituyó domicilio en la calle Pellegrini N° 1770, de esta ciudad, correo electrónico: erik_ortizz@outlook.com, y cuya atención al público durante el período verificatorio será de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 12:30 horas y de 17:00 a 20:00 horas. Publíquese sin necesidad de previo pago (Art. 273, inciso 8°, de la Ley 24.522). Secretaría N° 19 – Corrientes, 08 de abril de 2024.-Fdo.DRA. MARINA ALEJANDRA ANTUNEZ. JUEZ. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°9. CORRIENTES. DRA. STEFANIA GRIECO BARRIONUEVO. SECRETARIA. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°9. CORRIENTES

Dra. Marina Alejandra Antunez

I: 08/04 V: 12/04

Exp. N° 57820/10

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, a cargo de la Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, sito en calle 9 de julio 1099, 3º. Piso, de esta ciudad, en autos "Copacabana S.A. c/ Díaz María Luisa del Rosario, Herederos de De Los Santos Rotela Restituta de Jesus, Estado de la Provincia de Corrientes, Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, Gomez Jorge Felix y/o quien se considere con derecho s/ Prescripción Adquisitiva", Exp. N° 57820/10, cítese por edictos a ELVITA Y/O ELVIRA AGUSTINA ANTONIA DE LOS SANTOS Y/ O A SUS HEREDEROS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE AUTOS ubicado en Rincón de Santa Lucía departamento de General Paz parcelas a y b Adrema "H2-005-3, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-

Corrientes, 21 de noviembre del 2023.

Fernández Troccoli Clarisa

I: 10/04 – V: 11/04

Citaciones - Interior

Expte N° PXL 25620/19

"ALVEZ RAMON MAXIMILIANO P/ SUP. ESTAFA P. LIBRES" Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr.

GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Ramón Maximiliano Alvez, D.N.I. nro. 33.864.558, cuyo último domicilio conocido era en calle Julio Amézaga nro. 1520 de esta ciudad, y demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 09 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los …26…. días del mes de marzo de dos mil veinticuatro; … FALLO: 1). Dictar sentencia de sobreseimiento de Ramón Maximiliano Alvez, D.N.I. nro. 33.864.558, en el presente expediente PXL 25620/19, en relación al hecho denunciado, de conformidad con lo normado por el artículo 336, inciso 1° del Código Procesal Penal. 2). Regístrese, desconociéndose el domicilio actual del sobreseído Ramón Maximiliano Alvez, líbrese Edicto de notificación al Boletín Oficial por el término de ley, agréguese copia al principal, notifíquese y, oportunamente, ARCHÍVESE. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."
SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), de marzo de 2024.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz
I: 08/04 V: 12/04

Expte. N°22900/23

La Sra. Juez Dra. Mariana Noelia Godoy, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, Corrientes, sito en J Arce N°745, correo electrónico: juzgadopazsanluis@juscorrientes.gov.ar teléfono 3795-313661 en la causa: "MEDINA GREGORIA C/MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DEL PALMAR, ESTADO DE LA PROVINCIA Y/O QUIEN RESULTE TITULAR Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" EXPTE. N°22900/23 cita y en plaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en San Luis del Palmar, Manzana N°43, Parcela N°09 (Fracción), s/cat., con una superficie de 720, 76 m2, ubicado sobre calle Corrientes entre calles San Luis y 9 de Julio. Sin inscripción en el RPI. Adrema S1-6316-1, con las siguientes medidas: Pto. AB 13,00 de frentes, pto. CD 13,44 de contra fondo, pto. DA 54,34 y pto. BC 54,70; cuyos linderos son: al Noroeste: L°s/Mra. Erika Gabriel Alcaraz y Esteban de Jesús Alcaraz; al Sureste L°s/Mras. De: Norma Villordo y Antonio Blanco, Pedro Rodríguez, Juana de la Cruz Rodríguez, Ana María Solís, Ramón Remigio Rodríguez y Mauricio Gilberto Rodríguez y José Lorenzo Rodríguez, al Sureste: calle Corrientes, al Noreste: L°s/Mras. Eva Salvador Espinosa, todo conforme al Plano de Mensura N°4452-"O", para que dentro del PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS se presenten con asistencia letrada, si lo consideran y lo acrediten, en la presente causa, todo ello bajo procedimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes. La Resolución N°344 que así lo ordena en su parte pertinente dice: "…a) CITESE POR EDICTOS AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA Y/O SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 del CPCC. b) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por DOS (2) DIAS en la forma prescripta por el art. 120 del CPCC, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s representen en este juicio de conformidad a lo dispuestos por las normas citadas…"
San Luis del Palmar, 20/03/2024.

Bengochea Spagnolo Seyla Jesica.
I: 10/04 – V: 11/04

Expte N° 14.969/21

La Sra. Juez de Paz de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, Dra. Olga Alicia Fernández Fabro, cita y emplaza por edictos a sucesores de Roque Ojeda (DNI N° 1.610.822) y/o quien se crea propietario o con derechos sobre inmueble sito en el Departamento de General Paz, Tercera Sección Paraje Tacuaral, Provincia de Corrientes, República Argentina. Dimensiones: 1-2=35,18 mts., 2-3=577,92 mts, 3-4=34,53 mts., 4- 1=583,99 mts. Superficie Total: 1 ha., 99 a., 89 ca. Linderos: Al norte, Ruta Provincia N° 13 tierra; Al Este, N° S/ Mra. Daniel Sosa poseedor; Sur, L° S/Mra. Daniel Sosa poseedor; Oeste, L° S/ Mra. Clemente Cabrera. Inscripto por ante el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 4 F°869 N° 846 Año 1955 (e.m.e). Ante el Registro de la Propiedad Municipal: No se encontró. Ante la Dirección General de Catastro: Adrema H1-2249-2, según mensura 4153- G. Para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "VERGARA CRISTINA C/ OJEDA ROQUE Y/O SUS HEREDEROS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)", expediente N° 14.969/21, todo ello bajo apercibimiento de designar a la Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo expuesto por el artículo 446 del CPCC. Juzgado de Paz de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, sito en calle Godiola Niella N° 650, Secretaría única a cargo del Dr. Omar Darío Romero.
Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, a los 05 días del mes de octubre del año 2023.-

Romero Omar Dario
I: 10/04 – V: 11/04

Sección General

Licitaciones

PROVINCIA DE CORRIENTES
PODER JUDICIAL
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/24

EXPEDIENTE Nº 09-E-387-2024
APERTURA: 23/04/2024 10:00Hs.
LUGAR: Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 145 DE FECHA 25/03/2024 con acortamiento de plazos.
LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la "Adquisición de útiles de oficina para stock del Servicio Suministros".
PRESUPUESTO OFICIAL: $135.000.000
Valor del Pliego: Sin Costo
Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del jueves 11/04/2023, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: https://www.juscorrientes.gov.ar/servicio-administrativo-financiero/servicio-compras/licitaciones-2024/ Sin costo.
Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director del Servicio Administrativo Financiero del Poder Judicial, Jefe del Servicio Compras, y/o sus representantes legales.
CONSULTAS: Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero del Poder Judicial de Corrientes - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: compras@juscorrientes.gov.ar
Poder Judicial
I: 04/04 V: 10/04

Municipalidad de Goya
Licitación Pública 03/2024

OBJETO: CONTRATACION DE SERVICIO DE SONIDO, PANTALLAS E ILUMINACION EN EL MARCO DE LA 47° FIESTA NACIONAL DEL SURUBI
PRESUPUESTO OFICIAL: $66.450.000,00 (pesos sesenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 ctvs.)
LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS:
En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon Nº 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gob.ar indicando datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde 22/03/2024 hasta el día 11/04/2024 con un costo de $ 60.000,00 I.V.A. incluido. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 12 de Abril de 2024 a las 10:30 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.
Dr. Mariano Hormaechea – Intendente Municipal
I: 08/04 – V: 12/04

Convocatorias

Comisión Vecinal de Saneamiento de la Ciudad de San Lorenzo

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes las autoridades de la comisión vecinal de saneamiento de la ciudad de san lorenzo corrientes CONVOCA a los señores socio a la Asamblea Extraordinaria de esta ciudad que se realizara el dia 13 de abril del 2024 a las 20 horas en la institución de la escuela número 101 sargento Juan Bautista Cabral de esta localidad.
ORDEN DEL DIA
1 Elección de (2) dos asambleístas para que conjuntamente con el PRESIDENTE Y EL SECRETARIO aprueben y firmen el acta, en representación de la asamblea.
2 Elección (3) tres asambleístas para constituir una comisión escrutadora de votos.
3 Acto Eleccionario: las elecciones de autoridades se llevaran a cabo hasta 22 horas y los cargos son los siguientes:
Elección de Presidente por el término de (2) dos años
Elección de VICEPRESIDENTE por el término de 82) dos ños
4_Eleccion de secretario/a por el término de (2) dos años
Tesorero por el término de (2) dos años Elección de (3) tres Vocales Titulares por el término de (2) dos años. Elección de (3) Tres Vocales Suplentes por el término de (2) Años.
5 Elección de 1) Revisor de Cuenta Titular del término de (2) Dos Años 6) Elección 1) Revisor de Cuenta Suplente por el término de (2) Dos Años
7 Cierre del acto.
La Comision Directiva
I: 04/04 – V: 10/04.-

MORA CUE S.C.A

CONVOCAR a asamblea ordinaria de socios de MORA

CUE S.C.A en su sede social de calle Bartolomé Mitre Nº 1036, de Santo Tomé, para el día 03/05/2024 a las 18.00 hs. para el tratamiento del siguiente Orden Del Día: 1) Designación de dos socios para firmar el acta. 2) Informe del órgano de administración respecto a las demoras para el tratamiento de los estados contables del Ejercicio Económico Nº 50, cerrado el 31/12/2022. 3) Consideración de la documentación que prevé el Art. 234 de la Ley General de Sociedades (Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, y Memoria, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 50, cerrado el 31/12/2022). 4) Retribución de socios administradores por el ejercicio económico Nº 50. 5) Aprobación gestión administradores por el ejercicio económico Nº 50. 6) Consideración de la documentación que prevé el Art. 234 de la Ley General de Sociedades (Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, y Memoria, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 51, cerrado el 31/12/2023). 7) Retribución de socios administradores por el ejercicio económico Nº 51. 8) Aprobación gestión administradores por el ejercicio económico Nº 51. 9) Autorización para contratar con los socios explotaciones sobre inmuebles de la sociedad. 10) Informe estado inmueble sito en calle 25 de Mayo 667 de la ciudad de Corrientes, Capital de la provincia, determinado como lote 16, Manzana 69, Unidad Funcional 00-03 (P.B.) Adrema A1-49460-1, y Unidad Funcional 07-03 (7º piso) Adrema A1-49423, inscripto en al Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 2, Fº 256/259 Año 1979, propiedad de Mora Cue S.C.A 11) Aprobación del texto de la asamblea Ordinaria y Extraordinaria del día 18 de Noviembre del año 2015 , Aprobación del texto de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del dia 2 de Febrero del año 2019 , Aprobación del texto de la Asamblea General Ordinaria del dia 30 de Noviembre del 2019 , Aprobación del texto de la Asamblea General Ordinaria del dia 5 de junio del año 2021 , Aprobación del texto de la Asamblea General ordinaria del dia 30 de julio del año 2022 . 12) Facultar al Sr. Carlos Raúl Farizano Artigas a fin de iniciar las gestiones para rectificar la numeración de libros societarios y llevar adelante trámites a los fines de solicitar copias del legajo obrante en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes. En caso de no reunirse quórum legal, llamar en segunda convocatoria para el mismo lugar y fecha, las 19.00 horas. Hacer saber a los socios que deberán dar cumplimiento al Art. 238, párrafo segundo, de la Ley General de Sociedades, comunicando su asistencia con tres (3) días hábiles de anticipación, para su registro en el libro de asistencia. En el caso de acciones en condominio, deberán unificar la representación, acreditando la designación mediante copia con firma certificada del acta de asamblea realizada con anterioridad a la fecha prevista para la comunicación de asistencia.

Marina Beatriz Artigas de Farizano - Socia Administradora

I: 08/04 – V: 12/04

LIGA PATRIOTICA SOCIEDAD DE TIRO" ASOCIACIÓN CIVIL

Se convoca a los Asociados de la "LIGA PATRIOTICA SOCIEDAD DE TIRO" ASOCIACIÓN CIVIL a la Asamblea General Ordinaria el día 30/04/2024 a las 20,00 hs., en la Sede Social sito en Chacabuco al sur S/n Mercedes -Ctes- Orden del Día:

1) Lectura, consideración, aprobación o modificación de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de gastos y recursos e Informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/20-21-22-23.

2) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, (4) Vocales Titulares, (2) Vocales Suplentes, (1) Revisor de Cuentas Titular, (1) Revisor de Cuentas suplente.

3) elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente. y Secretario.

La Comisión Directiva.-

I: 08/04 – V: 12/04.-

DON TONIN S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art.234 de la ley 19.550 y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día: 26 de abril de 2023, a las 09:30 horas, en su sede social, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 689 de la ciudad de Goya, en la provincia de Corrientes, para considerar el siguiente Orden del día:

1) Consideración de la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo, los Anexos y las Notas Complementarias, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023.

2) Tratamiento del Resultado del Ejercicio.

3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Jose Antonio Vicentin, Presidente.-

I: 08/04 – V: 12/04.-

Club Social y Deportivo Taragui

La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Taragui convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Abril de 2024 a las 09:00 horas, en su Sede Social de Establecimiento Las Marías, ubicada en Ruta Nacional Nro.14 - Km. 739 de Gobernador Virasoro, Departamento de San Tomé, Provincia de Corrientes, para considerar el siguiente:

ORDENDELDIA:

1) Designación de dos Socios para que juntamente con el Secretario y Presidente firmen el Acta de Asamblea.

2) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Documentación correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2023.

AdolfoNavajasFournier, Presidente.-

I: 08/04 – V: 12/04.-

Centro de Computación Médica del Nordeste S.A.

En la ciudad de Corrientes, capital de la provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las once horas, se reúne El Directorio del Centro de Computación Médica del Nordeste S.A. en su sede social de calle San Martín Nº 2473 de esta ciudad, con la presencia de los Directores que firman al pie. El Director Walter Nigri preside la sesión. Acto seguido el Presidente expresa que corresponde tratar el siguiente Orden del Día:- Consideración del Estado Contable correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2023.No existiendo oposición a la propuesta de la Presidencia se inicia la sesión. Primer Punto : El Dr. Walter Nigri informa que los Estados Contables, Anexos, Notas y Cuadros Complementarios e Inventario General así como la Documentación Contable respaldatoria y Libros Legales, han estado a disposición de los Señores miembros del Directorio con suficiente antelación para su análisis, propone que de no existir objeciones se proceda a votar su aprobación. Puesta a votación se aprueba por unanimidad. Seguidamente el Sr. Presidente propone LLAMAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el día 30 de Abril de 2024 a las 08.00 horas, en la sede social de calle San Martín Nº 2473 de la ciudad de Corrientes para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1- Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

2- Consideración de los Documentos art.234, inc.1 de la Ley de Sociedades Comerciales correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2023 y aprobación de la Gestión del Directorio.

3- Consideración del Proyecto de Distribución de Resultados correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2023.

4- Consideración de la Remuneraciones a fijar para el Directorio.

5- Renovación de Autoridades.

El Dr. Walter Nigri no ha podido tomar contacto con todos los Accionistas, por lo tanto la misma no tendrá el carácter de unánime, siendo necesario la publicación a que se refiere el art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. Puesta a votación se aprueba por unanimidad fijar la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 30 de Abril de 2024 a las 08.00 horas. Sin otro tema que tratar el Dr. Walter Nigri invita a firmar al Acta a los Directores presentes. Se levanta la sesión siendo las 12.30 horas.

La Comision Directiva

I: 08/04 – V: 12/04.-

Telco Comunicaciones Corrientes

Convócase a los SEÑORES ACCIONISTAS de Corrientes Telecomunicaciones S.A.P.E.M., a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA que se celebrará en la Sede Social sito en calle Dr. Ramón Carrillo N° 444, Piso 5° de esta ciudad, el día 29 de abril de 2024 a la hora 18:00, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

1)DESIGNACIÓN de dos (2) Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

2)CONSIDERACIÓN de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero N° 5 comprendido desde el 01/01/2023 al 31/12/2023.

3)TRATAMIENTO a dar a los Resultados del Ejercicio Económico Financiero N° 5.

4)CONSIDERACIÓN de la gestión de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, durante el Ejercicio Económico-Financiero N° 5.

5)CONSIDERACIÓN de las Retribuciones a Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero N° 5 de acuerdo al Art. 261 y 311 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias.

6)DESIGNACIÓN de los miembros titulares y suplentes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por vencimiento de los cargos.

7)AUMENTO del capital social. Capitalización de aportes irrevocables.

8)MODIFICACIÓN del estatuto social - Art. 8°: Emisión de acciones.

INFÓRMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma; es decir, hasta el 23 de abril de 2024, inclusive. Trámites y Consultas dirigirse a la sede social de la empresa sita en calle Dr. Ramón Carrillo N° 444, Piso 5° de esta ciudad, Provincia de Corrientes. La documentación prevista en el punto 2) del Orden del Día que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la sede social, días hábiles en el horario de 08:00 a 12:00 horas.

El Directorio

I: 08/04 – V: 12/04.-

Biblioteca Popular Victor Elias Navajas Centeno

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Víctor Elías Navajas Centeno convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Abril de 2024, a las 18:30 horas, en su Sede Social de Gobernador Virasoro, Departamento de San Tomé, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente:

ORDENDELDIA:

1) Designación de dos Asociados para que juntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de Asamblea.

2) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Documentación correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023

3) Designación de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, por finalización de mandatos.

La Comisión Directiva.-

I: 09/04 – V: 15/04.-

Asociación Civil Club Social y Deportivo "2 de Noviembre"

La Asociación Civil Club Social y Deportivo "2 de Noviembre" de la ciudad de Saladas Ctes., convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 26 /04/2 a las 20:30 hs. en su sede social, sito en calle Mantilla No 917 de Saladas (Ctes.) para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
2) Designación de (2) dos socios presentes para firmar el acta de Asamblea.
3) Lectura consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios económicos finalizados el 31- 12-2018; 31-12-2019; 31-12-2020; 31- 12-2021; ejercicio irregular al 31-03-2022 y el finalizado el 31-12-2023 .
4) Renovación total de las autoridades de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas para el período 2.024/2.026.
5) Puesta a consideración alta y bajas de socios.
La Asamblea se celebrara válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y de
disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto…
Se encuentra a disposición de los asociados la memoria, balance, inventario, dictamen de
revisor de cuentas y padrón de Asociados en la sede del Club, Mantilla No 917 de Saladas,
Departamento del mismo nombre, Provincia de Corrientes.
La Comisión Directiva.-
I: 10/04 – V: 10/04.-

Asociación Civil - Consejo Vecinal Barrio Sargento Cabral

La Comisión Directiva de la Asociación Civil - Consejo Vecinal Barrio Sargento Cabral
Convoca de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Consejo Vecinal a todos los Señores Socios y que habitan dentro de la Jurisdicción, fijado por Resolución Municipal Nº 1.603/96 a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – Anual para el día domingo 28 de abril de 2024 a partir de las 90:00 horas en la Sede Social ubicada en Calle Monte Caseros Nº 242 de la Ciudad de Goya, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
2) Consideración del Padrón de Socios en condiciones de participar de la Asamblea.
3) Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria y de dos Socios para firmar el correspondiente Acta.
4) Lectura y Consideración de la Memoria de la Presidencia año 2023 y complementario a la fecha.
5) Lectura y Consideración del Balance de Tesorería año 2023 y complementario a la fecha.
6) Libre uso de la palabra.-
Pasado treinta minutos de la hora convocada, la Asamblea General Ordinaria – C.D. sesionara con los socios presentes.
Silvia Fernández, Presidente.-
Natalia Carolina Silva, Secretaria.-
I: 10/04 – V: 10/04.-

FUNDACION JEAN PIAGET PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y LA CULTURA DEL NORDESTE

El Consejo de Administración de la FUNDACION JEAN PIAGET PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y LA CULTURA DEL NORDESTE, convoca a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el dia 25 de abril de 2024, a las 10 hs., en el local de su sede social, sito en calle Lavalle N° 50 de la ciudad de Corrientes y para tratar, el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de dos miembros para firmar el acta.
2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y demás cuadros que integran los estados contables correspondiente al ejercicio económico nro. 31 cerrado al 31 de diciembre de 2023.
3) Elección de miembros del Consejo de Administración.
Mgter. Florencia Rodríguez García, Presidenta.-
I: 10/04 – V: 10/04.-

Club Sportivo San Lorenzo

La comisión directiva del Club Sportivo San Lorenzo, convoca a asamblea general ordinaria para el día 30 de abril del 2024 a las 20hs en su cede social ubicada en calle Irastorza 1039 con el fin de tratar los siguientes temas:
1)Lectura y consideración del acta de asamblea ordinaria anterior.-
2)Consideración y aprobación de la memoria y balance de los ejercicio económicos financieros 2019,2020,2021,2022.-
3)Informe de la comisión revisora de cuentas.-
4)Elección de los miembros de la comisión directiva con mandatos de 2 años.-
La Comisión Directiva.-
I: 10/04 – V: 10/04.-

Club Social y Deportivo Villa Dolores

El Club Social y Deportivo Villa Dolores convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 26 de abril a las 21 hs. En su sede social, cito en José Hernández 2747 de la ciudad de Curuzú Cuatiá, para la renovación total de autoridades de acuerdo a Estatuto vigente y al siguiente orden del día:
1)Lectura del acta de la asamblea anterior.
2)Memoria Anual.

3)Balance General.
4)Informe de la comisión de revisores de cuentas.
5)Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
6)Presentación de la nueva comisión para el período de dos años.
La Comisión Directiva.-
I: 10/04 – V: 10/04.-

Asociación Civil de Productores Rurales "KO E PYAHU (ACPRKP)"

La Sra. Lia Manuela Bravo y Alt, en carácter de presidente de la Comisión Directiva de la Asociación Civil de Productores Rurales KO E PYAHU (ACPRKP), que tiene su domicilio en la localidad de TATACÚA, Provincia de Corrientes, convoca a todos sus socios a participar de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo en primera convocatoria para el día 28 de abril de 2024 a las 10 hs., y en segunda convocatoria para el día 28 de abril de 2024 a las 10:30 hs., que se realizará en el domicilio ubicado en Buenos Aires s/n esq. Rivadavia de la localidad de Tatacua, donde se tratará el siguiente Orden del Día:
1) Apertura de la Asamblea y constatación del quorum;
2) Elección de dos (2) asociados para que firmen el acta;
3) Puesta a consideración de los señores socios del inventario, memoria y balance 2023;
4) Puesta a consideración de los señores socios el informe del revisor de cuentas;
5) Puesta a consideración de los señores socios el valor de la cuota societaria 2024;
6) Cierre.
Se recuerda a todos los asociados que el balance mencionado se encuentra a disposición para su lectura y análisis.
Aprovecho para saludarlos cordialmente.
Lia Manuela Bravo y Alt, Presidente.-
Nidia Elisabeth Rio, Secretaria.-
I: 10/04 – V: 10/04.-

Edictos Municipales

Municipalidad de San Roque

La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días Reputa De Dominio con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en Planta urbana de San Roque Manzana Nº 63, que según Mensura 3825-C, se individualiza como PARCELA A formada por POLIGONO: 2-A-B-3-2, que consta del punto 2 al A: 23.50 mts. Del punto A al B: 31.34 mts. Del punto B al 3: 24.42 mts. Del punto 3 al 2: 31.32 mts. Superficie total 750.51 mts^2. Linderos: Noreste: Calle Eugenio Salinas (Tierra). Sureste: Aguirre, Aida Josefina y Otros. Suroeste: Municipalidad de San Roque. Noroeste: Parcela B. Adrema: V3-3172-1.
- En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. -
San Roque, Ctes., 08 de febrero de 2024.-
Raúl Eduardo Hadad – Intendente
I: 10/04 – V: 10/04

Municipalidad de Loreto

La Municipalidad de Loreto, Ctes., hace saber por el termino de DIEZ (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Mensura Nº 1307-F, como Fraccion del Lote 2 y 5, de la Manzana N°2, conformado por los polígonos A-B-C-D-A, del punto A-B: cincuenta y seis metros con cincuenta centimetros (56,50 mts), del punto B-C: cincuenta y seis metros con cincuenta centimetros (56,50 mts), del punto C-D: cincuenta y seis metros con cincuenta centimetros (56,50 mts), y cerrando el polígono del punto D-A: cincuenta y seis metros con cincuenta centimetros (56,50 mts), constante de una superficie total de: Tres Mil Ciento Noventa y Dos Metros cuadrados con Veinticinco Centimetros Cuadrados (3.192,25mts2). Linderos: al Norte: Terreno Municipal, al Sur: Terreno presunto Municipal (solicitado por Jose Quiroz), al Este: calle Tomas Ubeda (tierra), y al Oeste: Terreno presunto Municipal, y Marcelina Antonia Mancuello de Esquivel. Adrema: U2-735-1. En consecuencia, cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.
Loreto, Ctes, 11 de diciembre de 2023.
Orlando David Maidana – Intendente
I: 10/04 – V: 10/04

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°74, p/ Solar "e", S/DGC: P/Lote 011- Fracción "A" del Departamento de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-2641-1. Según plano de mensura número 1445-V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (2-3): 29,82 m; (3-8): 7,34 m; (8-7): 29,63 m; (7-2): 7,20 m; lo que hace una superficie total de 216,08 m2. Lindando al NORTE: L° S/M: Francisco C. Orrego; al SUR: Lote B; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Santos S. Badaracco; OESTE: calle Rivadavia (H°A°).
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se

consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
SAUCE, CTES. 26 de febrero de 2024.-
Ing. Carlos Romano
I: 10/04 V: 10/04

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°74, p/ Solar "e", S/DGC: P/Lote 011- Fracción "B" del Departamento de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-2642-1. Según plano de mensura número 1445- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (6-7): 7,20 m; (7-8): 29,63 m; (8-9): 7,34 m; (9-6): 29,44 m; lo que hace una superficie total de 214,70 m2. Lindando al NORTE: Lote A; al SUR: Lote C; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Santos S. Badaracco; OESTE: calle Rivadavia (H°A°).
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
SAUCE, CTES. 18 de marzo de 2024.-
Ing. Carlos Romano
I: 10/04 V: 10/04

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°91- Parcela N°7 (Fracción) S/ Catastro- Planta Urbana de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-4212-1. Según plano de mensura número 1784- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 14,00 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 14,00 m; lo que hace una superficie total de 140,00 m2. Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce (en posesión de Suc. De María Rosa Fanega); al SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce (en posesión de Ernesto Rubén López); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce (en posesión de Suc. De María Rosa Fanega); OESTE: Av. Nicolás Avellaneda (Ripio).
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. –
SAUCE, CTES. 22 de marzo de 2024.-
Ing. Carlos Romano
I: 10/04 V: 10/04

Sección Comercial

Testimonios

El Fortin S.A

Cesion De Acciones "El Fortin S.A.". 1) Lugar y Fecha del instrumento: CABA, por escritura pública N° 401 del 24.04.2023 autorizada por el Esc. Máximo Pampliega. 2) CEDENTE: Lili Zvedeñiuk, DNI 1.464.671. CESIONARIOS: Luis Mario Zvedeñiuk: DNI 7.805.912 Y Clara Olga Zvedeñiuk de Factor, DNI 1.798.933.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial, Por el término de un (1) día como está ordenado en el Expte. 221-3975-13 Caratulado "EL FORTIN S.A." S/Cesión de Acciones. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes, 21/03/2024. DRA.CINTHIA BELEN VERGES INSPECTORA GENERAL – INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3975-23 Caratulado EL FORTIN S.A S/Insc. Cesión de acciones Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-3-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 10/04 – V: 10/04

FACTORIA GROUP S.A.

Constitución: Escritura Pública número 75 del 29 de diciembre de 2023, autorizada por la Escribana María Florencia Sánchez Zuzaniuk, Titular del Registro Notarial 616, Corrientes.-
SOCIOS: ADELA EDIT LEZCANO, Documento Nacional de Identidad 12.440.944, CUIT 27-12440944-1, argentina nativa, nacida el 27 de mayo de 1958, comerciante, casada en primeras nupcias con Eduardo Oscar Cena, con domicilio en Entre Ríos 962 de esta Ciudad y MARIA PAULA CENA, Documento Nacional de Identidad 32.992.558, CUIT 27-32992558-2, argentina nativa, nacida el 27 de febrero de 1987, comerciante, soltera hija de Eduardo Oscar Cena y Adela Edit Lezcano, con domicilio en Entre Ríos 962 de esta Ciudad, representada por la citada, señora ADELA EDIT LEZCANO, Documento Nacional de Identidad 12.440.944, en virtud del Poder Especial otorgado por María Paula Cena mediante escritura número 59 de fecha 22 de noviembre de 2023 autorizado por la Esc. M. Florencia Sánchez Zuzaniuk.

DENOMINACION: "FACTORIA GROUP S.A."
DOMICILIO: Jurisdicción de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones o delegaciones en este país o en el extranjero.-
PLAZO: 99 años
OBJETO: La sociedad Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior del país, de las siguientes actividades: Compra, venta, fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación, al por mayor o menor de todo tipo de productos, incluyendo artículos de juguetería, bazar, descartables, cotillón, regalería, pirotecnia, artículos de decoración, papelería (incluyendo bolsas y sobres, cajas, embalajes, envoltorios) merchandising, regalos empresariales, regalos festivos, bijouterie y accesorios de moda. La realización de toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad.
CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000), dividido en TRES MIL (3.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL ($1.000) cada una de valor nominal con derecho a un voto cada una. El capital puede aumentarse hasta el quíntuplo, en una o más veces, por decisión de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión y las condiciones y forma de pago, en los términos del artículo 188 de la ley 19.550. La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública.
SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una y de un mil pesos valor nominal cada una, siendo suscriptas por los accionistas en la siguiente proporción: MARIA PAULA CENA, suscribe DOS MIL SETECIENTAS (2700) ACCIONES, o sea la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($2.700.000); y ADELA EDIT LEZCANO suscribe TRESCIENTAS (300) ACCIONES, o sea la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000). Este capital se suscribe en su totalidad y se integra un 25%, mientras que el saldo restante se integrará en el término de 2 años, contados a partir de la fecha del presente instrumento.
CIERRE DE EJERCICIO: 30 de octubre de cada año.
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se designa para integrar el directorio a: PRESIDENTE: MARIA PAULA CENA - DIRECTOR SUPLENTE: ADELA EDIT LEZCANO, quienes aceptaron los cargos para los cuales fueron designados.-
FIJACIÓN DE LA SEDE SOCIAL: La sede social queda fijada en calle Entre Ríos 962 de la ciudad de Corrientes.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-31-01-192-24 Caratulado FACTORIA GROUP S.A. S/Insc. Inscripción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-03-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 10/04 – V: 10/04

ROT- CORT S.R.L

Se hace saber que por Acta N° 20, de fecha 30/10/2023, redactada al folio 21 del Libro de Actas numero 1 (Rubricada POR la inspección Gral. De Personas Jurídicas de Ctes. El 20/12/2023) PROTOCOLIZADA en Escritura Numero 144 de fecha 07/12/2023, en Gobernador Virasoro, María Roxana PIVCHIK – Registro 482 -, la firma ROT-FOR S.R.L. por unanimidad de los Socios se precedió a LA DESIGNACION del Nuevo GERENTE Socia: ALEJANDRA RAQUEL ROTCHEN, argentina, Documento Nacional de Identidad 35.437.190, domicilio en Juan D. Perón 2.745; de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes. –
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-5268-23 Caratulado ROT- CORT S.R.L S/ Gerente. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-03-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 10/04 – V: 10/04

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar